



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Villahermosa, Tabasco a 28 de octubre de 2020

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Seguridad Social del estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la seguridad social, es un derecho humano de los trabajadores y se encuentra prevista en su artículo 123, apartado B, fracción XI, donde se dispone que la misma:

- a) **Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no**



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) **Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.**
(...).



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, señala que la seguridad social, es un derecho fundamental que el Estado reconoce a sus servidores públicos, garantizándolo a través de políticas públicas tendientes a proporcionar las prestaciones médicas y socioeconómicas, así como el otorgamiento de una pensión.

De igual manera, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los artículos XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, contemplan *las bases mínimas del derecho a la seguridad social para todos los trabajadores, incluyendo aquellos al servicio del Estado en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento de su nivel de vida.*

También señala que los artículos 115, fracción VIII, y 116 de la Constitución federal, disponen que serán las Legislaturas Estatales las encargadas de establecer la normatividad que regirá las relaciones en materia laboral, entre los empleados del propio Estado (ya sea en el apartado A o en el B del mencionado artículo 123), y los trabajadores de sus Municipios; **aspecto que ha de incluir las prerrogativas de seguridad social, que forman parte de los derechos fundamentales de todos los trabajadores.**



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo anterior, es obligación de los diversos entes públicos proporcionar seguridad social a sus trabajadores en los términos precisados y los que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Pese a esas disposiciones la referida Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, no contempla que a los trabajadores, a los jubilados, a los pensionados, a los demás beneficiarios y a sus respectivos familiares, le sean proporcionados las prótesis, los materiales de ortopedia y demás que requieran cuando son objeto de alguna cirugía; omisión que toman de pretexto las autoridades respectivas para no otorgárselas y obligar al usuario que las necesita y a sus familiares a tener que comprarlas.

Es la única que Ley que no contempla actualmente esa obligación, porque si revisamos la Ley del Seguro Social, que reglamenta la seguridad para los trabajadores del sector privado, podemos apreciar que lo establece en sus artículos 56 y 79.

De igual manera, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que ampara a los trabajadores del sector público federal, lo contempla en su artículo 61.

Inclusive la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, hoy abrogada por la emisión de la actual Ley de Seguridad Social del Estado, lo tenía establecido en el artículo 85, sin embargo, el Gobernador anterior, de manera indebida e injustificada, propuso que en la nueva Ley ya no se contemplara ese beneficio. Lamentablemente,



H. Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

por obedecer instrucciones fue aprobada por mayoría de los diputados que en ese entonces integraban la Sexagésima Primera Legislatura.

Según me han manifestado diversas personas, el haber eliminado esa obligación, ha afectado enormemente a los trabajadores al servicio de los tres poderes del Estado, de los municipios y de los demás entes públicos, así como a los pensionados, a los jubilados y a sus respectivos familiares, porque ahora cada vez que tienen necesidad de ser sometidos a una cirugía, en la que se requieren clavos, marcapasos, materiales para embolización endovascular o cualquier otra prótesis o un aparato ortopédico, lo tienen que comprar quienes lo necesitan o sus familiares, y si no lo hacen porque no tengan recursos para ello o porque no puedan conseguir el dinero prestado para ello, ya que son muy costosos, simplemente, no les hacen nada o se quedan así, llegando al grado de tener que soportar alguna discapacidad e incluso morir o quedar en estado vegetativo, como en el caso de los aneurismas cerebrales.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se propone adicionar y reformar los artículos 58 y 61 de la Ley de Seguridad Social del Estado, para los efectos de que se incluya la obligación del ISSET de proporcionar los objetos mencionados, ya que lo contrario, hace nugatorio el derecho humano a la seguridad social y a la salud a que tienen los trabajadores al servicio de los entes públicas de Tabasco.

Por lo antes expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I,



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 58, fracción IV y 61, fracción I; se adicionan al artículo 58, las fracciones VI y VII; todos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco

Artículo 58.- La atención médica curativa tendrá como finalidad restablecer el estado de salud del derechohabiente y comprenderá los siguientes servicios:

- I. Consulta externa primero, segundo y tercer nivel;
- II. Cirugía;
- III. Hospitalización;
- IV. **Urgencias;**
- V. Medicina del Trabajo.
- VI. **Aparatos de prótesis y ortopedia, y**
- VII. **Rehabilitación.**



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Artículo 61.- En los casos de accidente o enfermedad profesional y no profesional, el asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia médica, consistente en consulta externa, cirugía, fármacos, **aparatos de prótesis, de ortopedia**, rehabilitación y hospitalización, que sean necesarias desde el inicio de su tratamiento hasta 52 semanas;

II a VI...

(...)

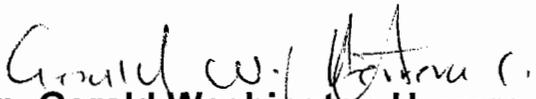
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI